



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

108^a sesión plenaria

Jueves 13 de septiembre de 2007, a las 15.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidenta: Sra. Al-Khalifa (Bahrein)

*En ausencia de la Presidenta, el Sr. Wali (Nigeria),
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Tema 68 del programa (*continuación*)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Proyecto de resolución (A/61/L.67)

Sr. Baghaei Hamaneh (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución A/61/L.67, titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, aprobado esta mañana por la Asamblea General.

La protección de los derechos de los pueblos indígenas de todo el mundo es una cuestión de principios para la República Islámica del Irán, aunque el Irán no cuenta con población indígena como tal. Confiamos en que la aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas por abrumadora mayoría siga contribuyendo a la protección y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, que durante mucho tiempo han sido objeto de injusticias y discriminación como resultado de la colonización y el desposeimiento de su tierra y sus recursos.

Entendemos que los derechos de los pueblos indígenas deben ser protegidos y fortalecidos en el contexto del derecho nacional e internacional,

incluidos los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, el respeto de la integridad territorial y la soberanía política del Estado.

El hecho de que algunos Estados decidieran oponerse a la aprobación por consenso de este importante documento fue impropio y desafortunado. Con todo, esperamos realmente que esos países, en especial los que cuentan con comunidades indígenas considerables, en particular el Canadá y Australia, respeten y protejan los derechos de sus pueblos indígenas.

Solicito que esta breve declaración conste en las actas oficiales de la Asamblea General como posición de mi Gobierno.

Sr. Malhotra (India) (*habla en inglés*): La India siempre ha estado a favor de la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Respalamos los esfuerzos realizados en el marco del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. El hecho de que el Grupo de Trabajo no pudiera alcanzar un consenso sobre cada uno de los aspectos de la Declaración, a pesar de haber celebrado unas negociaciones tan prolongadas, no hizo sino reflejar la gran complejidad de las distintas cuestiones. Después de examinarlo debidamente, apoyamos la aprobación del proyecto de declaración durante el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra el año pasado.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



En la Declaración no se define lo que constituye un pueblo indígena. Sin embargo, entendemos que la cuestión de los derechos indígenas se aplica a pueblos de países independientes considerados indígenas por ser descendientes de poblaciones que habitaban el país, o la región geográfica a la que pertenece el país, en el momento de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, independientemente de su condición jurídica, conservan algunas o todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias. Esa es precisamente la definición utilizada en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1989. Acorde con esa definición, consideramos que toda la población de la India en el momento de su independencia y sus descendientes son indígenas.

En cuanto a las referencias que contiene la Declaración sobre el derecho a la libre determinación, entendemos que ese derecho sólo se aplica a los pueblos bajo dominio extranjero y que este concepto no se aplica a Estados soberanos independientes ni a una parte integrante de un pueblo o nación, que es la esencia de la integridad nacional. Observamos que en la Declaración se aclara que los pueblos indígenas ejercerán dicho derecho a la libre determinación en relación con su derecho a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relativas a sus asuntos internos y locales, así como con los medios de financiar sus funciones autonómicas. Además, en el artículo 46 se estipula claramente que en la Declaración nada se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas ni se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

Partiendo de esas dos premisas, la India votó a favor de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Sra. Myo (Myanmar) (*habla en inglés*): Myanmar reconoce plenamente la necesidad de promover los derechos políticos, económicos y culturales de los pueblos indígenas. También seguimos la larga tradición de apoyar la libre determinación de los pueblos bajo dominio colonial. Por ello, en todo momento hemos respaldado el derecho de todos los

pueblos que viven bajo dominio colonial a ejercer su derecho a la libre determinación de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Sostenemos que los pueblos indígenas que residen en un Estado soberano que ya ha logrado la libre determinación tienen derecho a participar en los asuntos políticos del Estado de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional. Nos satisface la disposición de que nada en la Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

En la Declaración también se estipula claramente que la situación de los pueblos indígenas varía de una región a otra y de un país a otro, y que la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos contextos históricos y culturales debe tenerse en cuenta.

Myanmar interpretará las disposiciones de la Declaración de conformidad con los principios de la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional. La naturaleza y el ámbito de aplicación de las medidas que hay que adoptar para aplicar la Declaración se determinarán de manera flexible, teniendo en cuenta el contexto histórico y las particularidades nacionales de Myanmar. Partiendo de todo esto, mi delegación votó a favor de la resolución 61/295.

Sr. Mbuende (Namibia) (*habla en inglés*): Hoy hemos alcanzado un nuevo hito histórico. A Namibia le satisface haber apoyado hoy la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en la Asamblea General. Hemos recorrido un largo camino para llegar hasta donde nos encontramos hoy. Los miembros recordarán que fue Namibia, en calidad de Presidente del Grupo de Estados de África durante el mes de noviembre de 2006, el país que presentó una moción para que se aplazara el examen del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en la Asamblea General, de manera que los Estados Miembros pudieran celebrar consultas con miras a aprobar la declaración antes de que terminara el sexagésimo primer período de sesiones.

Hicimos todo lo que pudimos para cumplir esa promesa. Celebramos largas consultas y negociaciones con los Estados que tenían reservas, tal como habíamos

hecho los que apoyábamos la declaración, y también nos entrevistamos con representantes de varias organizaciones indígenas.

Desde un principio, dejamos muy en claro que Namibia no se opone a la idea de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Como víctimas históricas de la privación de derechos, no podríamos hacer nada que se pueda interpretar en el sentido de que niega a un pueblo sus derechos humanos. Hemos sufrido de primera mano lo que significa que se nos nieguen nuestros derechos. Hemos sufrido de primera mano el dolor y la angustia de ser tratados como ciudadanos de segunda clase en la tierra en que nacimos. Habiendo sido víctimas de la injusticia, nos convertimos en defensores de los derechos humanos y del derecho de los pueblos a la libre determinación. Hemos sido partidarios de los instrumentos sobre derechos humanos.

La versión de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que se aprobó en el Consejo de Derechos Humanos presentaba una serie de problemas jurídicos para Namibia. El argumento de que la Declaración no es vinculante no nos convencía. Nosotros asumimos nuestras obligaciones seriamente. Una vez que aprobamos un instrumento, queremos promoverlo, defenderlo y protegerlo. No podría haber sido así si no hubiéramos introducido las enmiendas que introducimos. Por lo tanto, Namibia desea que conste en actas la manera en que entiende determinadas disposiciones de la Declaración.

Primero, Namibia entiende que en la Declaración nada se puede interpretar en modo alguno en el sentido de que las medidas adoptadas por los Estados para lograr el ejercicio igualitario de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y personas indígenas crean, en consecuencia, otros derechos nuevos.

Segundo, Namibia desea que quede constancia de que entiende que en el párrafo 1 del artículo 46 se confirma que la Declaración no autoriza ni fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

Tercero, Namibia entiende que la palabra "ley" en el párrafo 2 del artículo 46 de la Declaración significa las leyes nacionales de los Estados. Por consiguiente, Namibia interpreta que el ejercicio de los derechos

establecidos en esta Declaración está sujeto a las limitaciones determinadas por los marcos constitucionales y otras leyes nacionales de los Estados.

Los pueblos indígenas son parte de nuestra sociedad. No son una entidad separada del resto de nosotros —ya sea de forma cultural, lingüística o, de hecho, por su forma de vida. La caza y la recolección son algo transitorio, no permanente, en la vida de toda sociedad. No obstante, reconocemos que hay comunidades que han sido marginadas históricamente que necesitan asistencia especial a fin de poder disfrutar de los derechos consagrados en nuestra Constitución, así como de de las oportunidades políticas, sociales y económicas. Con ese fin, el Gobierno de Namibia ha designado a su Viceprimer Ministro para que lidere un programa de empoderamiento social y económico de las comunidades marginadas. Creemos que pronto dichas comunidades podrán participar en igualdad de condiciones con otras en la vida de la sociedad y disfrutar de las ventajas sociales y económicas conferidas a todos los miembros de la sociedad.

Sr. Acharya (Nepal) (*habla en inglés*): Nepal agradece la oportunidad de participar en la votación de esta histórica Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas después de largas negociaciones tanto en el seno del Consejo de Derechos Humanos como de la Asamblea General. Nepal votó a favor de la resolución 61/295, ya que estamos firmemente comprometidos con la salvaguardia y el fomento de los derechos y los intereses de los diversos pueblos étnicos e indígenas.

Nación que cuenta con una diversa composición étnica y que acoge a varios pueblos indígenas, Nepal respeta de forma sistemática los derechos de los pueblos indígenas. La nueva administración democrática en Nepal está plenamente comprometida con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y ha elegido el camino hacia un marco democrático que incluya a todos, según se ha reflejado en el acuerdo general de paz, la Constitución provisional aprobada el año pasado y el acuerdo alcanzado este año entre el Gobierno y los representantes de los *janjatis* y pueblos indígenas. Dichos compromisos se incluirán en la nueva Constitución, que será redactada por la Asamblea Constituyente que ha de elegirse el 22 de noviembre de 2007. La Asamblea adoptará decisiones con respecto a

esas cuestiones, expresando los intereses y las aspiraciones de todos los ciudadanos nepaleses, incluidos los pueblos indígenas.

Para el Gobierno de Nepal ha sido una posición de principios el hecho de mantener su pleno compromiso con el fomento y la protección de los derechos humanos de todos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, de manera positiva, así como el de apoyarlos de todas las formas posibles dentro del marco general de la soberanía y la integridad territorial del país.

Nepal interpreta que los principios mencionados en esta Declaración son el reflejo colectivo de las buenas intenciones de la comunidad internacional en calidad de directrices para la protección y el fomento de los derechos de los pueblos indígenas y, por lo tanto, no establecen obligaciones jurídicas o políticas vinculantes por parte de los Estados que votaron a favor.

Sr. Anshor (Indonesia) (*habla en inglés*): Mi delegación votó a favor de la resolución 61/295, relativa a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, y desea formular la siguiente explicación.

Incluso después del prolongado proceso de negociación sobre esta Declaración, es de lamentar que varios aspectos importantes del Documento sigan sin resolverse, en particular aquellos relativos a la definición de lo que constituye un pueblo indígena. El hecho de carecer de dicha definición impedirá que tengamos una idea clara acerca de las personas o grupos de personas a los que van dirigidos los derechos establecidos en la Declaración, o las situaciones concretas en las que dicha Declaración es aplicable.

En ese contexto, mi delegación considera necesario formular la siguiente declaración interpretativa. Consideramos que la cuestión de las tribus indígenas se aplica a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esa es la definición utilizada en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1989. De acuerdo con el Convenio de la OIT, los pueblos indígenas son distintos de los pueblos tribales, término que se refiere a los pueblos en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la comunidad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

Habida cuenta de que la totalidad de la población de Indonesia no ha cambiado desde su colonización y posterior independencia, y que Indonesia es una nación multicultural y multiétnica que no discrimina contra su pueblo por ningún motivo, los derechos establecidos en esta Declaración relativos exclusivamente a los pueblos indígenas no se aplican en el contexto de Indonesia. No obstante, de conformidad con nuestra legislación nacional, seguiremos fomentando y protegiendo los derechos colectivos tradicionales de las comunidades sub-étnicas llamadas *masyarakat adats*, que no son pueblos indígenas de acuerdo con la definición de la Declaración.

No obstante, consideramos que la Declaración desempeñará un papel decisivo en el fomento y la protección de los derechos humanos de los pueblos a quienes va dirigida.

Sr. Hayee (Pakistán) (*habla en inglés*): Agradezco la oportunidad de explicar la posición de mi delegación en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que aprobamos esta mañana como anexo de la resolución 61/295.

Al adherirnos al principio de la universalidad y la interrelación de todos los derechos humanos, apoyamos plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas tal como se consagran en la Declaración. Efectivamente, los pueblos indígenas tienen derecho a reivindicar libremente sus prácticas económicas, sociales y culturales, como se establece en dicho documento. Por ello, el Pakistán votó a favor de la Declaración tanto en el Consejo de Derechos Humanos como hoy en la Asamblea General.

Si bien en la Declaración no se incluye una definición de pueblos indígenas, consideramos que el término se refiere a pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región

geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, según se estipula en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Esperamos que la aprobación de esta Declaración sirva también para cumplir los objetivos del Decenio para la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y para permitirles que conserven su identidad cultural al tiempo que participan en la vida política, económica y social, con pleno respeto de sus valores culturales, idiomas y tradiciones.

Sr. Buffa (Paraguay): La delegación del Paraguay saluda la aprobación de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 61/295). Mediante su voto favorable apoya este resultado que marca la culminación de un largo proceso de negociaciones en el cual el Paraguay ha participado con espíritu constructivo y solidario.

Asimismo, deseo expresar la postura de mi país con respecto a la Declaración que acaba de ser aprobada y, en especial, el artículo 26 de la Declaración, aclarando que los mismos serán interpretados conforme a las disposiciones de nuestra Constitución nacional sobre la materia y a la prelación normativa de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Para concluir, deseo señalar que la Constitución de la República de Paraguay, de 1992, ha consagrado en su capítulo V el derecho de los pueblos indígenas.

Sr. Matulay (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Eslovaquia suscribe la declaración que formulará ulteriormente el representante de Portugal en nombre de la Unión Europea.

En principio, mi país acoge con agrado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas porque es un instrumento importante para la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Por consiguiente, lamentamos que un instrumento tan importante haya tenido que aprobarse mediante una votación.

Reconocemos plenamente que los derechos de los pueblos indígenas en virtud del derecho internacional tienen que estar en pie de igualdad con los de otros

grupos. Por ello, votamos a favor de la Declaración. Sin embargo, Eslovaquia desea recalcar que la protección de los derechos humanos internacionales se basa en el principio del carácter individual de esos derechos. Por consiguiente, Eslovaquia no acepta el concepto de derechos humanos colectivos en el derecho internacional que se ha incorporado al texto. Quisiéramos señalar la distinción que se hace en el preámbulo de la Declaración con relación a este tema. En él se distingue claramente el carácter individual de los derechos humanos de las personas indígenas y los derechos colectivos indispensables para su existencia, su bienestar y su desarrollo integral como pueblos. Esos derechos colectivos no deberían considerarse derechos humanos.

Habida cuenta de que Eslovaquia no tiene población indígena, pongo de relieve que los ciudadanos de la República Eslovaca no entran dentro del ámbito de la Declaración.

Sr. Aksen (Turquía) (*habla en inglés*): El año pasado Turquía apoyó en la Tercera Comisión la iniciativa de aplazar el examen de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas para que prosiguieran las negociaciones sobre el texto, con miras a lograr un mayor apoyo para esta importante Declaración. Nos complace observar que las enmiendas que se han hecho al texto de la Declaración, así como al proyecto de resolución por el que se ha aprobado, han sido fundamentales para lograr el amplio apoyo deseado. En ese sentido, Turquía votó a favor de la aprobación de la Declaración. Turquía quisiera que constara en actas que subraya las siguientes interpretaciones de la Declaración.

La Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante. No obstante, puede ser un instrumento normativo importante para los Estados que reconocen a los pueblos indígenas en su territorio nacional. No hay ningún pueblo en territorio turco que pueda considerarse indígena y al que se aplique la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Turquía quisiera hacer hincapié en que, como se indica en el párrafo 1 del artículo 46 de la Declaración,

“Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las

Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.”

Sr. Hermoso (Filipinas) (*habla en inglés*): Mi delegación hace uso de la palabra para explicar su voto tras la votación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Filipinas siempre ha defendido la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. En la sección 22 del artículo II de la Constitución se estipula explícitamente que “El Estado reconoce y promueve los derechos de las comunidades culturales indígenas en el marco de la unidad nacional y el desarrollo”. Además, el Congreso de Filipinas aprobó en 1997 la Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas, que promueve y protege los derechos de las comunidades culturales indígenas en Filipinas.

Ello es lo que ha llevado a Filipinas a votar a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La premisa de las expresiones de apoyo de mi delegación es el entendimiento de que no puede interpretarse que el derecho a la libre determinación de que se habla en el artículo 3 del documento autorice o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos o independientes que cuenten con un Gobierno representativo de todos los pueblos de ese territorio.

Nuestro voto de apoyo se basa asimismo en la premisa de que la propiedad de las tierras y de los recursos naturales corresponde al Estado, de conformidad con la doctrina plasmada en la sección 2 del artículo XII de la Constitución de Filipinas.

Sr. Akindele (Nigeria) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: A la delegación de Nigeria le alegra enormemente verlo ocupar la Presidencia esta tarde.

Volviendo al quid de la cuestión, diré que hoy —13 de septiembre de 2007— es un día verdaderamente histórico, en el que hemos sido testigos de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La delegación de Nigeria acoge con agrado las amplias esferas que abarca la Declaración, que están en sintonía con la Constitución de Nigeria y

guardan relación con ella. Sin duda, la Constitución de Nigeria cuenta con infinidad de disposiciones que consolidan algunas de esas esferas.

No obstante, mi delegación desea subrayar que no se abordaron satisfactoriamente algunas inquietudes fundamentales para los intereses de mi país. Entre ellas, se trata de la integridad territorial, la libre determinación —artículos 3 y 4— el control de las tierras, los territorios y los recursos —artículo 26— y el artículo 37, que aborda la importante cuestión de los tratados.

Las instituciones nacionales de mi país, las leyes nacionales, incluida la comisión nacional de derechos humanos, y el principio relativo al carácter federal —en el marco del cual creamos la Comisión de carácter federal— velan por la integridad nacional. Seguirán promoviendo los derechos humanos, la cultura y la dignidad de los pueblos indígenas. Evidentemente, esas disposiciones inciden en todos los derechos de la totalidad de los nigerianos. Además, el lema “Unidad en la diversidad” continúa siendo el principio rector del trato que reciben los más de 300 grupos étnicos de Nigeria, que hablan más de 300 idiomas.

Por ello, nos complace habernos abstenido de votar esta mañana.

Sra. Pérez Álvarez (Cuba): El poner fin al aislamiento, la discriminación y el despojo de las tierras que han sufrido los pueblos indígenas durante más de cinco siglos ha sido el motor impulsor de los esfuerzos de incontables actores en el mundo. Indígenas procedentes de diversas latitudes han reclamado a la comunidad internacional un lugar desde el cual puedan elevar su voz de protesta pacífica fundada en sólidas razones históricas.

En lo que hace a la presencia de las Naciones Unidas en el mundo de la diplomacia multilateral, la cita ginebrina de 1977 marcó una pauta importante.

Cinco años después, en 1982, a iniciativa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, surgió el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas como la primera instancia de las Naciones Unidas dedicada a esta problemática, abriéndose así las puertas a las reivindicaciones ancestrales de los pueblos indígenas.

Paralelamente, durante el primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, de 1995 a 2004, se obtuvieron significativos resultados en la búsqueda de una solución para los problemas que afrontan estas comunidades. Entre ellos se destacan los aportes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, así como el establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y su secretaría. Cabe destacar en especial la dedicada labor del Grupo de Trabajo de la extinta Comisión de Derechos Humanos, el cual concluyó la redacción de lo que puede considerarse la más importante contribución de las Naciones Unidas para remediar el tratamiento discriminatorio y rapaz que durante siglos han sufrido las sociedades indígenas: el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

La aprobación del proyecto de declaración había sido una asignatura pendiente de esta augusta Asamblea General. El primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo concluyó sin que se hubiese promulgado esa trascendental iniciativa. Hoy el segundo Decenio se apresta a contar entre sus resultados más sustanciales con la aprobación de esta Declaración, lo cual ha sido el resultado más largamente esperado por los pueblos indígenas y una de las mayores deudas con la causa de los derechos humanos.

La aprobación de la citada Declaración y el impacto que la misma tendrá en la labor de las Naciones Unidas en este tema servirán de guía para reivindicar los reclamos de las comunidades indígenas. Cuba considera que el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subordinados deberán prestar especial seguimiento a la realización plena de todos los derechos humanos de los pueblos indígenas en virtud de esta Declaración. Cuba reafirma que el propósito de las Naciones Unidas en este segundo Decenio no debe limitarse a definir los derechos de los pueblos indígenas o tratar de integrarlos dentro de parámetros de desarrollo que son rechazados prácticamente por la mayoría de ellos por resultar ajenos a sus idiosincrasias y a sus necesidades vitales.

Por otra parte, Cuba continuará apoyando las justas reivindicaciones de los pueblos indígenas. Finalmente, hoy es un imperativo reconocer debidamente en las legislaciones nacionales los derechos de los pueblos indígenas, así como propiciar

su materialización efectiva y proteger el libre ejercicio de los mismos por sus titulares mediante mecanismos que así lo garanticen en función de su bienestar general.

Sr. Kaludjerović (Montenegro) (*habla en inglés*): En nombre de mi delegación, quisiera hacer constar que celebramos la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que figura como anexo de la resolución 61/295. Consideramos que será un instrumento importante que ayudará a mejorar la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Sra. Gendi (Egipto) (*habla en inglés*): Porque cree en los derechos de los pueblos indígenas, Egipto votó a favor de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que figura como anexo de la resolución 61/295. A pesar de que el texto no es perfecto, opinamos que, con las enmiendas introducidas al texto de la Declaración, queda garantizado que ninguna parte del texto se podrá interpretar como redefinición de la libre determinación, la integridad territorial, la unidad política de los Estados soberanos o el derecho de los Estados independientes a tener un control pleno sobre su territorio y sus recursos, de conformidad con lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Hemos oído al último orador en explicación de voto. Ahora escucharemos las declaraciones posteriores a la aprobación. Tiene la palabra el Sr. Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Sr. Choquehuanca Céspedes (Bolivia): Los pueblos indígenas, con la paciencia que nos caracteriza, hemos esperado durante 25 años, desde que la Comisión de Derechos Humanos comenzó a preparar este instrumento relativo a los derechos de los pueblos indígenas. Hoy, después de 25 años, vemos cambios fundamentales en el mundo. A un lado vemos un mundo donde los Estados de inspiración occidental ya no pueden mantener el desarrollo, desarrollo que ha provocado grandes desequilibrios, no solamente entre las personas, sino también entre el hombre y la naturaleza.

Estamos frente a varias crisis. Se habla en el mundo de crisis institucional, crisis energética, crisis alimentaria y cambio climático. La era del petróleo está

por acabar. Estamos consumiendo los recursos naturales del planeta más rápido de lo que éste los puede reponer. El planeta se está recalentando, las lluvias ya no son normales, los huracanes y los terremotos son cada vez más frecuentes. Nuestra madre Tierra, nuestra Pachamama, está herida de muerte.

Frente a esta crisis, emergen los pueblos indígenas como el reservorio de conocimientos científicos de la vida, con sus códigos, valores y principios, que no sólo buscan el equilibrio entre las personas, sino que también buscan el equilibrio entre el hombre y la naturaleza. Tienen mucho que aportar para la salvación del planeta Tierra. Esta nueva etapa histórica está permitiendo dar una nueva lectura de la realidad indígena.

En Bolivia estamos trabajando para alcanzar el vivir bien, y no el vivir mejor. Nosotros, los pueblos indígenas, no buscamos el vivir mejor, sino que buscamos el vivir bien. En nuestras comunidades no queremos que nadie viva mejor. No queremos que unos pueblos vivan mejor que los otros pueblos, no queremos que unas personas vivan mejor que otras personas. Vivir bien no es igual a vivir mejor. Mentir no es vivir bien. Explotar al prójimo no es vivir bien. Atentar contra la naturaleza no es vivir bien. Posiblemente, explotar al prójimo te permita vivir mejor. Eso no es lo que queremos nosotros. Atentar contra la naturaleza tal vez te permita vivir mejor. Los pueblos indígenas no queremos eso. Estamos en pleno proceso de recuperación de nuestro saber, de nuestros valores, de nuestros códigos.

En este contexto, después de haber sido ignorados por cientos de años, esta Declaración es lo mínimo que se ha podido aprobar para dotarnos a todos de instrumentos que reconocen la existencia de los pueblos indígenas.

Esta declaración no es una solución. No resuelve el problema de los pueblos o del planeta, pero es un avance. Su elaboración, como lo han manifestado varios que han intervenido, no ha sido perfecta. Nos hubiera gustado alcanzar un mayor consenso. Nos hubiera gustado una participación más activa de los pueblos indígenas. Pero es un primer paso. Es un paso muy importante para los indígenas, para eliminar la discriminación, para fortalecer nuestra identidad y para fortalecer nuestra espiritualidad. Reconoce derechos. Estamos hablando del reconocimiento del derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales. Reconoce el

derecho a ser consultados y a participar en las decisiones.

Por ello, nosotros saludamos la aprobación de esta Declaración y felicitamos a todos los que han hecho posible la aprobación de este instrumento para los pueblos indígenas y el mundo.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante de Portugal, quien intervendrá en nombre de la Unión Europea.

Sr. Salguero (Portugal) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración general en nombre de la Unión Europea. Hacen suya esta declaración Turquía y Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, países candidatos; Albania, Montenegro y Serbia, países del Proceso de Estabilización y Asociación y candidatos potenciales; así como Moldova y Armenia.

La Unión Europea respaldó la resolución del Consejo de Derechos Humanos por la que se aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en junio de 2006. Hoy aprobamos un texto enmendado que tiene por objeto garantizar el apoyo más amplio posible a la Declaración.

La Unión Europea apoya este nuevo texto de avenencia y se siente alentada al ver que cuenta con el apoyo de toda una serie de representantes indígenas, que desempeñaron un papel importante durante el proceso que llevó a la aprobación de la Declaración. Opinamos que la aprobación de la Declaración hoy promoverá los derechos y garantizará el continuo desarrollo de los pueblos indígenas del mundo, y queremos felicitarlos por este logro.

Sr. Briz Gutiérrez (Guatemala): Guatemala, como país pluricultural, plurilingüe y multiétnico, expresa su más viva complacencia por la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Hoy concluye la lucha de más de 20 años para lograr un texto que fuera aceptable para la mayoría de Estados Miembros y cuyo contenido dignifica a la población indígena mundial. Lo más valioso de este proceso es que los sujetos de la Declaración, es decir, los mismos pueblos indígenas, en conjunto con muchos Estados que apoyaron hoy la aprobación de la Declaración, alcanzaron el objetivo de lograr un instrumento equilibrado y útil que constituye una guía

genuina para contribuir a mejorar las condiciones de vida, tanto individuales como colectivas de los pueblos indígenas. En todo momento se tuvo sumo cuidado con que fuera una Declaración coherente con los principios generales de derechos humanos y con los principios del derecho internacional, y que tendiera a la promoción, la protección y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Guatemala, confiaba en que esta Declaración se aprobaría por consenso, tanto en el Consejo de Derechos Humanos como en esta Asamblea; ese era nuestro ideal. Sin embargo, somos conscientes de que las realidades son otras y por ello que el texto que adoptara el Consejo de Derechos Humanos sufriera algunas modificaciones antes de su aprobación el día de hoy. Al igual que a representantes de los pueblos indígenas, nos hubiera gustado no haberlo enmendado. Nos sentimos satisfechos al haber podido tomar en consideración las preocupaciones de otros Estados que al igual que Guatemala, tienen el genuino deseo de mejorar la vida de más de 350 millones de indígenas alrededor del mundo, en situaciones y circunstancias diversas, logrando que esta realmente sea una Declaración universal.

Hace casi cinco siglos, desde Guatemala, Fray Bartolomé de las Casas alzó su voz en defensa del indígena, tarea que hoy encuentra una expresión legítima y concreta en esta Declaración. Es una declaración que no crea derechos nuevos, sino que reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para que puedan determinar libremente su desarrollo económico, político, social y cultural. Reconoce su derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos dentro de la integridad territorial y unidad política del Estado.

Guatemala, al copatrocinar el proyecto de resolución mediante el cual se aprobó la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratifica su convicción de que la plena realización de los derechos humanos de dichos pueblos es condición previa para alcanzar una convivencia pacífica y armoniosa. Si bien esta Declaración no puede rectificar el pasado, sí puede equilibrar en adelante relaciones sociales injustas y prevenir el racismo, la discriminación y la intolerancia.

El Gobierno de Guatemala asimismo entiende que la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas constituye un decálogo mínimo que asegura a los indígenas el derecho a ser llamados por su propio

nombre y a participar libremente y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social, cultural, ecológica y espiritual de la nación; así como a mantener sus propias formas de organización, sus estilos de vida, cultura y tradiciones; a mantener y utilizar su propio idioma; a participar en el desarrollo de sus sistemas y programas de educación, así como en las decisiones que afecten el uso y la explotación de los recursos y zonas que habitan, con arreglo al derecho positivo y vigente.

Mi delegación desea reconocer el esfuerzo, la tenacidad, flexibilidad y buena voluntad que caracterizó tanto al movimiento indígena como a las delegaciones gubernamentales, tanto en Ginebra como en Nueva York, que durante más de dos décadas de continuada negociación han logrado concertar este extraordinario e histórico instrumento.

Finalmente, para Guatemala esta Declaración es la expresión de la voluntad política de la comunidad internacional por reconocer, defender y respetar a dichos pueblos. Constituye el primer instrumento de derechos humanos sobre pueblos indígenas aprobado por la Asamblea General y pasa a formar parte, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos —que también fue aprobada por votación— de la columna vertebral de esta Organización, creada por tan nobles propósitos y principios. Con ella hoy se abre la puerta hacia un futuro mejor para los pueblos indígenas del mundo.

Sr. Nuorgam (Finlandia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de dirigirme a esta distinguida Asamblea, no solamente como miembro de la delegación de Finlandia, sino como representante del Parlamento sami de Finlandia. Este es un órgano elegido con funciones autónomas de adopción de decisiones a través de las cuales la libre determinación del pueblo sami se ejerce en Finlandia. Por lo tanto, me complace mucho poder estar hoy aquí y ser testigo de esta importante ocasión.

El primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, iniciativa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, tuvo dos objetivos principales: concluir una declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y crear un foro permanente para las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Tuvimos éxito en la creación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en el año 2000, que supuso un gran logro del primer Decenio. Si bien lamentamos que al final se produjeran retrasos en su aprobación de la Declaración, nos complace que, tras muchos años de intensas negociaciones, hayamos concluido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Hoy rendimos homenaje a la labor de cientos de representantes de gobiernos y pueblos indígenas de América Latina, África, el Ártico, América del Norte, Asia y el Pacífico por llevar a buen término este proceso, que comenzó hace más de dos decenios.

Los derechos de los pueblos indígenas son muy importantes en Finlandia. Esta cuestión afecta la vida no sólo de los pueblos indígenas, sino del conjunto de la población. Consideramos que la Declaración es un importante instrumento para subrayar el principio de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones. Opinamos que la aprobación de la Declaración fortalecerá la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.

Ahora que se ha aprobado, la Declaración debe servir de marco global para la cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas en la aplicación de estas normas internacionales mínimas para apoyar los derechos de los pueblos indígenas.

Sr. Riofrío (Ecuador): El Ecuador es un país reconocido por su diversidad cultural y multiétnica. En ese marco interviene en esta sesión plenaria de la Asamblea General, resaltando el alto compromiso que ha asumido su Gobierno con la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 61/295, anexo). Este histórico y trascendental instrumento, que ha tomado más de 20 años para convertirse en una realidad, constituirá, sin lugar a dudas, la carta fundamental de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el mundo entero.

Mi país desea expresar su reconocimiento a la Presidenta de la Asamblea General por su voluntad para que la Declaración fuere aprobada en el presente período de sesiones y al Embajador de Filipinas por haber conducido las negociaciones abiertas de este instrumento en Nueva York. De manera especial deseo expresar mi agradecimiento a las delegaciones que coadyuvaron a que las complejas negociaciones

culminaran exitosamente, particularmente a México, el Perú y Guatemala, y a todas las organizaciones indígenas que en este año de consultas apoyaron en todo momento a los países copatrocinadores en sus esfuerzos para llegar a este momento, que parecía inalcanzable.

Si bien el Ecuador mantuvo una posición firme para que el texto de la Declaración aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006 en Ginebra no fuera abierto, por considerar que su contenido fue adecuadamente negociado y contó con el concurso de los pueblos indígenas del mundo, mi país, como los copatrocinadores que hemos apoyado la Declaración, ha mostrado flexibilidad al permitir incorporar en el texto las enmiendas propuestas por el Grupo de Estados de África, tomando en cuenta que las mismas no han afectado el contenido sustancial de la protección y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Esta flexibilidad, sin duda alguna, ha permitido lograr el consenso necesario con la mayoría de países de varias regiones del mundo que son conscientes de que el instrumento que hoy hemos aprobado contribuirá al mejoramiento de la situación de alta vulnerabilidad que enfrentan nuestros pueblos indígenas.

El Ecuador ha reconocido en su Constitución desde 1998 los derechos colectivos de los pueblos indígenas y hoy expresa su compromiso de aplicar e implementar la Declaración en todas las políticas estatales. Mi país felicita a la Asamblea General por haber tomado el reto histórico de incorporar a la normativa internacional de derechos humanos un instrumento fundamental para terminar con la exclusión, la marginación y el olvido de millones de seres humanos que han sido tradicionalmente explotados y humillados desde hace varios siglos y que esperan de nuestros Gobiernos un decidido reconocimiento de sus derechos colectivos.

Sr. González (Costa Rica): Mi delegación se congratula en este día memorable por la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 61/295, anexo). Este acto significa la culminación de un trabajo de 25 años y una lucha aún más larga de nuestros pueblos indígenas por la reivindicación y el respeto de sus derechos humanos.

En Costa Rica, nuestro ordenamiento jurídico es favorable al reconocimiento de los derechos de los

pueblos indígenas, especialmente considerando, entre otros, el derecho a la territorialidad, establecido en nuestra ley indígena de 1977, y el derecho consuetudinario plasmado en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Costa Rica en 1992, que tiene rango normativo constitucional. Sin embargo, queda aún mucho por hacer y admitimos que debemos mejorar el acceso de nuestros indígenas a servicios básicos como la educación y la salud, redoblar los esfuerzos para proteger y conservar su identidad cultural y sus lenguas, promover y fortalecer mayor participación de grupos y organizaciones indígenas en la toma de decisiones y combatir la pobreza, la marginalidad social y la degradación ambiental que impiden el completo disfrute de sus derechos humanos.

Este es el comienzo de una nueva oportunidad para corregir las injusticias históricas cometidas contra nuestros pueblos indígenas. Por eso hoy, al igual que lo hicimos en el Consejo de Derechos Humanos, copatrocinamos esta resolución y nos unimos al compromiso histórico de iniciar el camino para saldar la deuda con nuestros hermanos y hermanas indígenas, votando a favor de la Declaración. Esperamos que este nuevo instrumento se traduzca en acciones concretas que beneficien a los pueblos indígenas de todas las partes del mundo, sin distinción alguna, y que los principios de esta Declaración sean incorporados de manera prioritaria e inmediata en el trabajo de protección internacional de los derechos indígenas que realizan los órganos, organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas.

Sr. Fieschi (Francia) (*habla en francés*): Francia hace suya la declaración formulada por el representante de Portugal en nombre de la Unión Europea.

Francia acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas (resolución 61/295, anexo). Este acontecimiento, que supone la culminación de un proceso que comenzó hace más de 20 años, es un paso fundamental hacia la protección de los derechos humanos.

A nivel nacional, Francia, preocupada principalmente por las poblaciones indígenas de sus comunidades territoriales de ultramar, lleva a cabo programas para prestar apoyo a su desarrollo económico y social en el marco establecido acorde con las características específicas de esas poblaciones y su

expresión cultural. Por ese motivo, Francia ha apoyado todos los procesos al respecto a nivel multilateral. En concreto, hemos brindado apoyo financiero al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas complementa el marco de las normas consagradas en los instrumentos de las Naciones Unidas relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, sin poner en tela de juicio los derechos individuales y las libertades fundamentales garantizados previamente.

Para Francia, en virtud del principio de la indivisibilidad de la República y en consonancia con el principio básico de igualdad relativo a su corolario, el principio de no discriminación, los derechos colectivos no pueden prevalecer sobre otros derechos individuales. Sin embargo, se debe dispensar un trato especial a las poblaciones indígenas sobre una base territorial. El derecho a la libre determinación y a las consultas y referendos locales, que se mencionan en los artículos 3, 4, 19, 20 y 30 de la Declaración, debe ejercerse de conformidad con las normas constitucionales nacionales, como se prevé en el artículo 46 de la Declaración. Por último, el artículo 36, relativo al derecho de los pueblos indígenas a mantener vínculos internacionales, debe interpretarse dentro del marco de las normas constitucionales en esa esfera.

En esta oportunidad, quisiéramos reafirmar nuestra adhesión a las normas internacionales de derechos humanos y a los valores democráticos que la presente Declaración se propone complementar y fortalecer.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Habiendo oído la explicación de voto formulada por el último orador, deseo expresar mi sincera gratitud, en nombre de la Presidenta, al Embajador Hilario Davide, de Filipinas, quien de manera tan capaz y paciente dirigió en nombre de la Presidenta los debates y las complejas negociaciones sostenidos en las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/61/L.67. Estoy seguro de que los miembros de la Asamblea se unen a mí para manifestarle nuestro sincero agradecimiento.

Ahora procederé a dar lectura a una declaración en nombre de la Presidenta de la Asamblea General, Jequesa Haya Rashed Al-Khalifa.

“Quisiera felicitar a todos los miembros de la Asamblea General por la labor desempeñada en relación con esta histórica Declaración. En particular, quisiera encomiar la profesionalidad que demostró el Excmo. Sr. Hilario G. Davide, Jr., Representante Permanente de Filipinas, al facilitar el proceso que culminó con la aprobación de esta resolución.

La Asamblea General ha recorrido un largo camino en lo tocante a esta cuestión. Primero abrimos nuestras puertas a los pueblos indígenas en una ceremonia celebrada con motivo de la inauguración del Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, en diciembre de 1992. Posteriormente, en 1993, las Naciones Unidas celebraron el primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, y el año pasado, el comienzo del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Esta alianza y cooperación demuestran el constante compromiso de la Asamblea General con los pueblos indígenas del mundo. Sin embargo, aun con estos progresos, los pueblos indígenas siguen enfrentando marginación, extrema pobreza y otras violaciones de los derechos humanos. Con frecuencia, se ven inmersos en conflictos y controversias relacionadas con la tenencia de la tierra, que amenazan su modo de vida y su propia supervivencia. También sufren la falta de acceso a la atención médica y a la educación.

Sin embargo, no debemos calificar a los pueblos indígenas de víctimas, sino más bien de elementos decisivos para la diversidad de nuestra humanidad mundial. Hoy, al aprobar la Declaración sobre

los derechos de los pueblos indígenas, estamos avanzando aún más para mejorar la situación de los pueblos indígenas de todo el mundo.

Asimismo, la Asamblea General ha cumplido otro importante mandato que los Jefes de Estado y de Gobierno de nuestros países acordaron en la Cumbre Mundial celebrada en 2005.

Tengo plena conciencia de que la presente Declaración es el producto de más de dos decenios de negociaciones. La importancia que reviste este documento para los pueblos indígenas y, en términos más amplios, para la causa de los derechos humanos, no puede subestimarse. Al aprobar la Declaración, estamos dando también otro paso adelante primordial hacia la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. Asimismo, estamos demostrando activamente la importante función que desempeña la Asamblea General en materia de establecimiento de normas internacionales.

Quisiera recordar a los miembros que, inmediatamente después de que se levante esta sesión, habrá un segmento oficioso para oír las declaraciones de dos representantes de la comunidad indígena. Se invita a los miembros a permanecer en el salón durante ese segmento.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 68 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.